

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 0151
Proceso	Divisorio
Demandante	Alberto Wilder Tangarife Manco
Demandado	Margarita Escobar y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00302 00
Asunto	Ordena aclarar dictamen.

En el presente proceso los comuneros demandados ya fueron debidamente notificados. El señor Carlos Aníbal Bedoya García presentó excepciones de mérito y se opone a la división material solicitada por la parte demandante. Como se puede evidenciar ya se han superado las etapas que disponen los artículos 406 y siguientes para el trámite del proceso divisorio, la etapa siguiente correspondería a que el Juzgado adopte la decisión que en derecho corresponda.

Se requirió a la parte demandante para que aclara el dictamen pericial aportado dentro de este proceso, a pesar de haberse aclarado y corregido dicho dictamen, el mismo aún se torna incompleto. Pues de acuerdo a lo que dispone el artículo 406 del Código General del Proceso el dictamen que acompaña la demanda divisoria tiene que determinar “el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”¹. Y el dictamen presentado solo presenta el avalúo de uno de los lotes, dejando de lado que el avalúo será de todo el predio en común proindiviso, tampoco se aportó la partición que se indica es posible.

Por lo anterior se le solicita a la parte demandante para que allegue el dictamen pericial atendiendo a lo que establece la norma procesal civil indicada, artículo 406 del Código General del Proceso. Y será el perito contratado por esta parte quien allegue el dictamen pericial, sin necesidad de realizar observaciones o acotaciones jurídicas. A pesar de haber sido contratado por la parte demandante, tiene el deber de presentar su trabajo con fundamento exclusivamente en su experticia técnica y nada más. Será el Juez quien en su momento debe valor probatorio al mismo.

Se requiere que avalúe el predio en su totalidad, incluyendo mejoras si las hay. Indicará si el mismo es susceptible de partición atendiendo a las normas que para el efecto existen en el municipio de Santa Bárbara, uso del suelo, de ser así, deberá aportar dicha partición material. Si el predio no es susceptible de ser

¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículo 406

partido en los tres predios, atendiendo a que son 3 los comuneros, así lo deberá dejar sentado en su informe.

Se concede un término de 15 días para entregar la información solicitada por el Juzgado, so pena de las sanciones que dispone el artículo 44 del Código General del Proceso²

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir al perito Jhon Jairo Cadavid Lopera para que presente aclaración al dictamen. Deberá determinar el área total del predio al que le corresponde la matrícula 023-12965, esto es, deberá tener en cuenta todo el predio, sin excluir a ningún propietario. Dentro del cual deberá informar a este Juzgado si el predio es posible partir en los tres lotes, atendiendo al porcentaje que a cada uno corresponde y presentar el respectivo plano que dé cuenta de ello o si por el contrario no es posible la partición material, así lo dejará sentado en su informe. Deberá hacer un avalúo total del predio, incluyendo las mejoras si las hay. La parte demandante deberá gestionar para informar al perito el presente requerimiento.

Segundo: Se concede el término de 15 días para dar respuesta al presente requerimiento, so pena de ser sancionados de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 numeral 3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 012 fijado el día 27 del mes de enero del año 2023, a las 08:00 de la mañana. KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO

² Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d07b857a5de4d0de288abf15291a9fc7358e4c39f7788d50e159a720b63ad51**

Documento generado en 26/01/2023 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>